COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.9.2026
COM(2026) 492 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud de la Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/68/UE[1] establece requisitos sobre el diseño, la fabricación y la evaluación de la conformidad de los equipos a presión y de los conjuntos sometidos a una presión máxima admisible PS superior a 0,5 bar. El artículo 45 de la Directiva otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de modo que:

- se someta un equipo a presión o una familia de equipos a presión de los contemplados en el artículo 4, apartado 3, diseñados y fabricados de conformidad con las buenas prácticas de ingeniería de un Estado miembro, a los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el anexo I de la Directiva, tal como se indica en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva;

- se someta un conjunto o una familia de conjuntos de los contemplados en el artículo 4, apartado 3, diseñados y fabricados de conformidad con las buenas prácticas de ingeniería de un Estado miembro, a los requisitos establecidos en el anexo I de la Directiva, tal como se indica en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva;

- se clasifique un equipo a presión o una familia de equipos a presión, no obstante lo dispuesto en el anexo II de la Directiva, en otra categoría.

BASE JURÍDICA

El presente informe se ha elaborado en aplicación del artículo 46, apartado 2, de la Directiva 2014/68/UE. Con arreglo a dicha disposición, los poderes para adoptar actos delegados se otorgaron a la Comisión por un período de cinco años a partir del 1 de junio de 2015 y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de dichos poderes al final de cada período.

A raíz del anterior informe, adoptado por la Comisión en 2020, y a falta de oposición del Parlamento Europeo o del Consejo, la delegación de poderes se prorrogó tácitamente por un período de cinco años. Por lo tanto, es necesario elaborar un nuevo informe para que la delegación de poderes pueda prorrogarse de nuevo por un período adicional de cinco años.

EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Directiva 2014/68/UE, la Comisión no ha hecho uso de sus poderes para adoptar actos delegados.

Sin embargo, las razones que han llevado a los colegisladores a otorgar el poder de adoptar actos delegados a la Comisión siguen siendo válidas, y, de hecho, es posible que la Comisión necesite hacer uso de dichos poderes en el futuro. Por ejemplo, las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros informan regularmente de inquietudes acerca de la seguridad de algunos productos novedosos introducidos en el mercado. En consecuencia, puede ser necesario reclasificar esos productos para someterlos a requisitos más estrictos. La Comisión podría, por tanto, hacer uso de los poderes otorgados con respecto a esos productos.

---

[1] Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión (DO L 189 de 27.6.2014, p. 164).

CONCLUSIÓN

La Comisión considera que debe prorrogarse la delegación de poderes para adoptar los actos delegados descritos en los artículos 45 y 46 de la Directiva 2014/68/UE. El artículo 46, apartado 2, de la Directiva establece que la delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.